



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 1

La Administración de Pozuelo notifica el día 29 de enero de 2025 al Sr. González un requerimiento para que proceda a aportar los libros registros de facturas emitidas y recibidas y de bienes de inversión, así como las facturas relacionadas con las autoliquidaciones de IVA correspondientes al año 2021, iniciando con ello un procedimiento de comprobación limitada. Dicho requerimiento es atendido por el contribuyente, pero no recibe más comunicaciones de dicho procedimiento por parte de la Administración tributaria. El 8 de agosto de 2025, el contribuyente presenta autoliquidaciones complementarias por todos los períodos del año 2021, ingresando las cantidades correspondientes.

Posteriormente, con fecha de 29 de junio de 2026, recibe por parte de los órganos de inspección la comunicación de inicio de un procedimiento inspector referente al IVA correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024. El obligado tributario tiene obligación de presentación de autoliquidaciones con carácter mensual durante dichos períodos.

En el año 2020, este contribuyente obtuvo los siguientes ingresos (IVA excluido):

- Arrendamiento locales: 9.000.000 euros.
- Arrendamiento viviendas: 1.000.000 euros.

Del libro registro de operaciones del año 2021 y de la información suministrada en el requerimiento de la comprobación limitada se desprenden los siguientes importes en el primer mes, con sus correspondientes conceptos:

- Pago suministros: 2.000 euros.
- Adquisición de mobiliario de oficina para locales: 50.000 euros.
- Adquisición de mobiliario para viviendas a una empresa establecida en Austria: 40.000 euros.

Se pide:

PREGUNTA 1:

¿Se puede iniciar el procedimiento de comprobación limitada respecto a los períodos del año 2021? Indique si las actividades de arrendamiento constituyen sectores diferenciados de actividad y calcule el IVA (21%) deducible para el primer mes de 2021.

PREGUNTA 2:

¿Cuál es la causa de finalización procedimiento de comprobación limitada y cuáles son sus efectos?

PREGUNTA 3:

¿Qué efectos produjo la presentación de las autoliquidaciones complementarias?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 2

El día 19 de junio de 2024, el Sr. Centellas presenta su autoliquidación por el IRPF 2023, con un resultado a ingresar de 60.000 euros, ingresado en esa misma fecha. Como consecuencia de un error al no incluir determinadas gastos deducibles y retenciones en dicha autoliquidación, insta la rectificación de la misma el día 20 de enero de 2025. En el seno de este procedimiento, se ponen de manifiesto las siguientes fuentes de renta:

- a) 500.000 € de procedentes de un contrato de seguro para caso de fallecimiento que tenía suscrito el causante de una herencia que ha aceptado.
- b) Es administrador de una sociedad, de la que ha percibido en concepto de dieta por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración 3.000 euros anuales.
- c) Al margen de su condición como administrador, mantiene una relación laboral con dicha entidad, por la que percibe un sueldo de 6.000 € al mes (12 pagas). La cantidad que le ingresan en la cuenta se corresponde con el sueldo anterior, menos la retención que le corresponde y 300 euros de cotización a la Seguridad Social.
- d) Le han suscrito un seguro de responsabilidad civil, cuya prima asciende a 2.000 € al año.
- e) Le ingresan en su cuenta el colegio de su hijo por un importe bruto de 3.000 € anuales.
- f) Como consecuencia de un accidente laboral que sufrió en el año 2023, la empresa le ha satisfecho una indemnización por responsabilidad civil por daños personales por 185.000 euros, en ejecución de la sentencia correspondiente.
- g) Durante el año 2023 la empresa le ha reconocido dietas por desplazamiento desde la sede de Alcobendas a un centro de reuniones en Leganés, correspondientes a 100 días. Según el convenio colectivo de su empresa, ésta le abona por cada día de desplazamiento en Madrid 35 euros, para compensarle de los gastos de comidas. La mitad de las 100 salidas lo fueron con pernocta.
- h) Dispone de una cuenta corriente abierta en un banco en Francia, con un saldo a 31 de diciembre de 72.000 euros y un saldo medio del cuarto trimestre de 37.000 euros, que no le ha abonado ningún interés en el año 2023.

Se pide:

PREGUNTA 4:

Califique y cuantifique los rendimientos íntegros y, en su caso, gastos deducibles anteriores. En caso de tener que computar retención o ingreso a cuenta, estos serán del 30%.

PREGUNTA 5:

¿Qué declaraciones informativas deben presentarse en relación con la cuenta corriente abierta en Francia?

¿Quién presentará estas declaraciones?

PREGUNTA 6:

El 20 de mayo de 2025 se resuelve el procedimiento, ordenando una devolución de 80.000 euros, cuyo pago se ordena el 25 de mayo de 2025. Explique, respecto de la devolución efectuada, las características más relevantes.

¿Procede el abono de los intereses de demora por esta devolución?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 3

La sociedad "FRUTAS DEL JERTE, SL", con domicilio fiscal en la ciudad de Plasencia (Cáceres), se dedica al comercio al por mayor de frutas, en concreto, a la venta de cerezas, tanto dentro del territorio español, como fuera de él. La entidad solicitó en su día el alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios, constando en la actualidad de alta en dicho Registro.

Igualmente, se encuentra censada en el Régimen General del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin estar acogida al régimen especial de caja del Impuesto, y presenta sus autoliquidaciones con carácter trimestral. La prorrata de la entidad, durante todos los ejercicios, ha sido del 100 por 100.

En el primer trimestre del año 2025, la entidad ha realizado las siguientes operaciones:

- a) Compra de cerezas a agricultores nacionales que se encuentran en el régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de 20.000 euros. La entidad se encuentra en posesión de los correspondientes recibos debidamente firmados, si bien no ha satisfecho el importe de 10.000 euros hasta el mes de abril de 2025.
- b) Ha adquirido a una empresa española envases y embalajes por importe de 1.000 euros, siendo el IVA correspondiente a dicha adquisición 210 euros.
- c) Ha adquirido igualmente cerezas de Turquía por un importe de valor en aduana y derechos arancelarios por un importe total de 5.000 euros, habiendo liquidado el correspondiente impuesto.
- d) En el presente trimestre, un fontanero localizado y establecido exclusivamente en Portugal ha realizado un servicio de reparación en Plasencia, en la nave donde la sociedad almacena las cerezas, por lo que ha facturado y cobrado 1.000 euros.
- e) En el mes de febrero ha realizado una adquisición de una maquinaria para la clasificación de las cerezas a una entidad portuguesa identificada a efectos de IVA, por un importe de 10.000 euros.
- f) Ha realizado una venta de cerezas a una sociedad suiza por importe, según consta en el documento aduanero, de 10.000 euros.
- g) Igualmente, ha realizado una venta a una entidad alemana, entidad debidamente identificada en el censo de operadores intracomunitarios.
- h) Finalmente, ha vendido a una cadena de supermercados nacionales, con sede en Madrid, cerezas por importe de 10.000 euros.

Por otra parte, la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre de 2.024 deparó un importe a ingresar de 10.000 euros, importe que fue ingresado en el plazo reglamentario.

Habida cuenta de la oferta recibida en su día, en noviembre de 2024 la entidad transmitió a un matrimonio que tiene intención de habilitarlo como vivienda, un almacén de su propiedad y que utilizaba para su actividad en Plasencia, almacén adquirido en diciembre de 2019, por un importe de 100.000 euros y por el que se dedujo el IVA correspondiente (IVA deducido de 21.000 euros).

El importe de la venta del citado almacén se ha formalizado el día 4 de noviembre de 2024 por un importe de 200.000 euros.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 7:

En relación al primer trimestre de 2025, determinar la clasificación de las distintas operaciones realizadas, según su tratamiento en el IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, así como el cálculo de las correspondientes cuotas de IVA DEVENGADO y REPERCUTIDO de cada operación, y su liquidación de este período.

PREGUNTA 8:

Toda vez que no lo hizo constar en la autoliquidación correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2024, el 20 de junio de 2025 la entidad ha procedido a presentar autoliquidación rectificativa de este trimestre, en la que se recogen y se reflejan las consecuencias derivadas de la transmisión del citado almacén.

Analizar la operación relativa a la transmisión del almacén, así como determinar las consecuencias fiscales de dicha presentación y, en su caso, cálculo de la nueva cuota y de la obligación accesorio resultante.

PREGUNTA 9:

La entidad desea solicitar su inclusión en el registro de devolución mensual del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Indíquese la forma y plazos de realizar dicha solicitud y obligaciones formales derivadas de la misma.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 4

La Sociedad LOS CLAVELES SLU, con domicilio fiscal en Madrid, se dedica a la fabricación y venta de material de decoración. Su ejercicio económico se corresponde con el año natural.

El 25 de mayo de 2024 LOS CLAVELES SLU recibe comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de alcance general por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Con anterioridad al inicio del procedimiento al que se refiere la anterior comunicación de inicio LOS CLAVELES SLU fue objeto de actuaciones de comprobación e investigación de carácter parcial respecto al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2018 y 2019, limitadas a comprobar los gastos por atenciones a clientes y proveedores. Las actuaciones se iniciaron mediante comunicación de inicio notificada con fecha 25 de octubre de 2020 y finalizaron con la suscripción de un acta de conformidad con fecha 1 de septiembre de 2021.

Durante la instrucción del procedimiento iniciado en mayo de 2024 se ponen de manifiesto los siguientes hechos con trascendencia tributaria:

1. Pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores

La entidad LOS CLAVELES SLU ha contabilizado las siguientes pérdidas por deterioro en los últimos ejercicios (en euros):

2019	2020	2021	2022
5.000,00	6.000,00	15.000,00	0,00

- En el ejercicio 2019 la pérdida corresponde a una factura emitida al Ayuntamiento de Chinchón por importe de 5.000,00 euros.
- En el ejercicio 2020 la pérdida corresponde a una factura emitida el 1 de abril de 2020 que tiene un plazo de pago de 30 días.
- En el ejercicio 2021 la pérdida corresponde a una factura emitida el 14 de mayo de 2021 y que tiene un plazo de pago de 60 días. Se sabe que dicha factura fue cobrada el 15 de enero de 2023.

Todas las pérdidas forman parte del resultado contable declarado en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de cada uno de los ejercicios señalados.

2. Gastos por atenciones a clientes y proveedores

En los ejercicios comprobados LOS CLAVELES SLU ha deducido los siguientes gastos correspondientes a atenciones a clientes y proveedores (en euros):

2019	2020	2021	2022
60.000,00	50.000,00	54.000,00	59.000,00

El importe neto de cifra de negocios declarado en cada uno de los ejercicios es el siguiente (en euros):

2019	2020	2021	2022
5.000.000,00	5.200.000,00	5.300.000,00	5.100.000,00

Todos los gastos forman parte del resultado contable declarado en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de cada uno de los ejercicios comprobados.

Una vez instruido el procedimiento, la Inspección efectúa la puesta de manifiesto del expediente al obligado tributario y la apertura del trámite de audiencia.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

La entidad LOS CLAVELES SLU presta su conformidad a la propuesta de regularización realizada por la Inspección en relación con los gastos por atenciones a clientes y proveedores y manifiesta su disconformidad con la propuesta formulada respecto a las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores.

La suscripción del acta o actas se realiza con fecha 16 de junio de 2025 y el resultado es una deuda a ingresar.

Se pide:

PREGUNTA 10:

Identificar y justificar las regularizaciones que procede practicar por la Inspección de los tributos en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios comprobados en relación con:

1. Pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores.
2. Gastos por atenciones a clientes y proveedores.

PREGUNTA 11:

Cuántas actas deberá incoar la Inspección de los tributos, cuál será el contenido de cada una de ellas en relación con los hechos regularizados por la Inspección y qué carácter tendrá la liquidación derivada del acta o actas suscritas.

PREGUNTA 12:

Señalar cuál será el período de liquidación de intereses de demora que debe incorporarse al acta o actas incoadas en el procedimiento inspector.

Junio							Julio							Agosto						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
						1		1	2	3	4	5	6					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	31			
30																				

25 de julio: Festivo de ámbito de Comunidad Autónoma

15 de agosto: Festivo de ámbito estatal



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 5

El día 11 de marzo de 2024 se carga en plan de inspección a la sociedad RIVAS SL. En la ficha de selección se analiza la conveniencia de comprobar el Impuesto de sociedades de 2020, con alcance general.

Tras dos intentos fallidos en los días 14 y 17 de marzo, la comunicación de inicio se notifica el día 20 de marzo de 2024.

La cifra anual de negocios declarada en el ejercicio comprobado es de 4.700.000 euros. La base imponible declarada en ese ejercicio es de 1.500.000 euros.

Con fecha 4 de junio de 2024 se firma por el inspector una orden de modificación de carga en plan, extendiendo la comprobación al ejercicio 2021. La comunicación de modificación de la extensión se emite el día 14 de junio de 2024. La cifra anual de negocios declarada en ese ejercicio es de 5.700.000 euros. Cuando se va a notificar se comprueba que el contribuyente ha solicitado al amparo de la Orden EHA/3552/2011, que durante los días 13 a 21 de junio de 2024 no se pongan notificaciones a su disposición en el buzón de la dirección electrónica habilitada. Finalmente, el obligado tributario accede a la notificación electrónica el día 26 de junio de 2024.

Como parte de la tramitación del procedimiento, se cita al contribuyente para comparecer en las oficinas de la Inspección el día 12 de julio de 2024. Ese mismo día el actuario recibe un correo electrónico del representante del obligado, comunicándole que no va a poder comparecer hasta que no termine la campaña del Impuesto sobre sociedades. El actuario contesta cambiando la fecha de la comparecencia en las oficinas de la inspección, para el día 28 de julio de 2024.

Las contingencias detectadas durante el procedimiento referidas al ejercicio 2020 son las siguientes:

- La Inspección duda de la realidad de un préstamo recibido de una entidad holandesa. El préstamo tiene un importe de 1.000.000 euros y ha generado unos gastos financieros de 50.000 euros. La inspección cursa un requerimiento de información internacional a Holanda para conocer las condiciones contractuales, puesto que en base a la información que obra en poder de la AEAT, los intereses no tendrían carácter deducible.
- Se han descubierto ventas ocultas por importe de 300.000 euros.
- Se consideran no deducibles gastos de viajes y otros gastos personales de los administradores, por importe de 115.000 euros.

la Inspección decide finalizar el procedimiento, sin haber recibido respuesta de la autoridad holandesa. Tras el oportuno trámite de audiencia, se fija el día lunes, 21 de septiembre de 2025 para la firma de las actas, teniendo en cuenta que el contribuyente ha manifestado su intención de firmar en conformidad a la regularización derivada de la eliminación de los gastos de viaje y los gastos personales. Finalmente, el acuerdo de liquidación derivado del acta de disconformidad se notifica el 03/01/2026.

En febrero de 2026 se recibe la contestación del requerimiento de Holanda, donde no consta que el préstamo fuera declarado por la entidad que lo concede, ni está acreditada ninguna salida ni entrada de dinero con ese motivo.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 13:

Analice las circunstancias que afectan al plazo del procedimiento inspector, en concreto indique la fecha de inicio, el plazo máximo de duración y las circunstancias que pudiesen afectar al cómputo.

PREGUNTA 14:

Respecto al ejercicio 2020, ¿cuántas actas se tienen que incoar, de qué clase y por qué importe (considere solo las bases imponibles, no las cuotas)?

¿De qué clase serán las liquidaciones?

PREGUNTA 15:

¿Hasta qué fecha se devengarán intereses de demora en las liquidaciones del ejercicio 2020?

¿Qué puede hacer la Inspección después de recibir la contestación de Holanda?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 6

La Sociedad COMUNICA-TE SLU es una entidad dedicada a la gestión de redes sociales que es objeto de transmisión por sus titulares a doña Natalia Gómez Pérez, quien continúa con la actividad de la misma.

Con anterioridad a su transmisión, la entidad COMUNICA-TE SLU tenía las siguientes deudas pendientes con la Administración Tributaria:

- Liquidación provisional derivada de un procedimiento de comprobación e investigación respecto al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022 por importe de 100.000 euros, respecto a la que se ha producido el vencimiento del plazo voluntario de pago.
- Sanción por importe de 7.000 euros, tras la aplicación de la reducción por conformidad que establece el artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Antes de la adquisición de la entidad, doña Natalia no ha solicitado a la Administración tributaria el certificado de deudas de la entidad COMUNICA-TE SLU.

Se pide:

PREGUNTA 16:

Identifique la trascendencia, desde el punto de vista tributario, que la adquisición de la entidad COMUNICA-TE SLU tiene para su nueva titular, doña Natalia Gómez Pérez, respecto a las deudas tributarias previas a la adquisición de la misma.

PREGUNTA 17:

En relación con el certificado de deudas a que hace referencia el enunciado:

- Requisitos para solicitarlo
- Plazo de emisión y efectos de su incumplimiento
- Contenido de la certificación
- Efectos de la certificación

PREGUNTA 18:

Señale cuál es, en su caso, el procedimiento que debería seguir la Administración tributaria para exigir el pago de las deudas de la entidad COMUNICA-TE a doña Natalia, el plazo de pago que debe concederle y los efectos que tiene la conformidad a la sanción prestada por COMUNICA-TE.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 7

El Equipo 01 de la Dependencia Regional de Inspección de ARAGÓN, ha realizado actuaciones inspectoras a la entidad MÁGINA INFINITA SLU, y a su socio y administrador único don Emilio MÁGINA.

Como resultado de dichas actuaciones, la entidad MÁGINA INFINITA SLU, es deudora frente a la Hacienda Pública por los siguientes conceptos tributarios:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA NOTIFICACIÓN
Impuesto Sociedades 2022	40.000	06/02/2025
Sanción Impuesto Sociedades 2022	15.000	06/02/2025
IVA 1t 2022/4t 2022	30.000	06/02/2025
Sanción IVA 1t 2022/4t 2022	20.000	06/02/2025

Por su parte, don Emilio MÁGINA, adeuda las siguientes cantidades:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA NOTIFICACIÓN
Impuesto Renta Personas Físicas 2022	30.000	06/02/2025
Sanción IRPF 2022	15.000	06/02/2025

Con fecha 4 de marzo de 2025, la sociedad interpone Reclamación Económico Administrativa contra las cuatro liquidaciones pendientes. Sin embargo, sólo solicita suspensión y aporta aval para suspender la ejecución de la deuda derivada del Impuesto de Sociedades 2022. El importe garantizado en el aval aportado se considera suficiente.

El 24 de marzo de 2025, sin haber recibido notificación alguna de la Agencia Tributaria, utilizando las cartas de pago incluidas en la notificación de 6 de febrero, la entidad procede al abono de la cantidad adeudada por el concepto de IVA 1t 2022/4t 2022, por importe de 30.000 euros.

Por dificultades de tesorería, no realiza el ingreso de la sanción. La entidad recibe el día 30 de abril de 2025, notificación de la providencia de apremio de la deuda citada, procediendo al ingreso de la cantidad requerida con fecha 26 de mayo de 2025.

Con fecha 15 de marzo de 2025, don Emilio, ante dificultades transitorias de tesorería, solicita fraccionamiento del pago de las dos deudas anteriores sin aportar garantía alguna. El acuerdo del fraccionamiento de pago se notifica con fecha 20 de marzo de 2025, fijándose pagos mensuales de 1.000 euros, a pagar los días 5 de cada mes, siendo el primero de ellos el 5 de abril de 2025.

El día 15 de abril de 2025, se acuerda devolución correspondiente a IRPF 2024, por importe de 3.000 euros que se aplica al pago de las cantidades aplazadas sin ninguna actuación adicional del obligado tributario.

Llegado vencimiento de 5 de mayo, don Emilio no tiene fondos suficientes en su cuenta bancaria para atender el pago domiciliado, por importe total, plazo más intereses, de 1.010 euros. En fecha 28 de mayo, se le notifica el inicio del procedimiento de apremio del plazo incumplido, que no es atendido en periodo ejecutivo.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 19:

Indicar el órgano ante el cual, de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, han de interponerse las correspondientes Reclamaciones Económico Administrativas y solicitudes de suspensión. Se deberá hacer mención igualmente, de la forma a que está obligado el reclamante a la interposición de la Reclamación y la causa que lo justifica.

En relación con la ejecución de las deudas de la entidad MÁGINA INFINITA SLU, indicar razonadamente los efectos que, para cada una de ellas, tiene la interposición de la Reclamación Económico Administrativa y la solicitud de suspensión presentada.

En cuanto al aval aportado, indicar el importe y los conceptos incluidos para que el órgano competente lo haya considerado como suficiente.

PREGUNTA 20:

Con respecto al pago de la cantidad adeudada por concepto de IVA 1t 2022/4t 2022, indicar cuándo se inicia el periodo ejecutivo y qué tipo de recargo procede liquidar en este supuesto. Deberá indicar igualmente si procede liquidar intereses de demora.

En cuanto a la sanción de IVA, indicar cuándo se inicia el procedimiento de apremio, qué tipo de recargo procede aplicar en este supuesto, y por qué. Indicar asimismo si procede liquidar intereses de demora.

PREGUNTA 21:

Indicar la razón por la que se dispensa a don Emilio de la necesidad de aportar garantías, así como el periodo por el que se liquidarán intereses de demora en el primer plazo de 1.000 euros fijado para el día 5 de abril de 2025.

En cuanto a la devolución acordada a favor de don Emilio, señalar por qué se aplica de forma directa, a la cancelación parcial de las deudas fraccionadas.

Señalar el importe sobre el que se dicta la providencia de apremio que se notifica el 28 de mayo y los efectos que tiene para el fraccionamiento concedido, la falta de pago en periodo ejecutivo de la fracción incumplida. Indicar el importe por el que se dictará la segunda providencia de apremio, así como el periodo por el que se liquidarán los intereses de demora.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 8

La sociedad "DEUDORA, SL", con domicilio fiscal y social en Barcelona y obligada a recibir sus notificaciones a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), tiene deudas pendientes en período ejecutivo cuya gestión recaudatoria le corresponde a la Agencia Tributaria Estatal por importe de 100.00 euros. Por ello, fue declarada como deudor fallido en marzo del año 2024.

Según se refleja desde su escritura de constitución, la sociedad consta con los siguientes partícipes:

- Don "X", que posee el 70 por ciento de las participaciones de la entidad. Es asimismo administrador único de la sociedad, según consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.
- Don "Y", que consta como titular del 30 por ciento de las participaciones de la entidad.

A las citadas deudas, hay que añadir una nueva deuda derivada del acuerdo de liquidación provisional como consecuencia de un procedimiento de comprobación limitada por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a cuarto trimestre de 2023, liquidación provisional con resultado a ingresar de 10.000 euros (cuota e intereses de demora).

La notificación del acuerdo de liquidación provisional se puso a disposición de la entidad en la DEHú el día 5 de febrero de 2025, si bien no accedió a la misma hasta el día 13 de febrero de 2025.

Finalizado el plazo voluntario de ingreso sin que la entidad procediese al pago de esta última deuda, y sin que se haya solicitado aplazamiento, fraccionamiento o compensación alguna, el día 4 de abril de 2025 se ha procedido a la notificación de la oportuna providencia en la que se comunica el inicio del procedimiento de apremio de la citada deuda.

Al no haberse realizado el pago de la deuda en el plazo legalmente establecido, la unidad de recaudación ha acordado medidas cautelares consistentes en la anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles que constan de titularidad de la sociedad, habida cuenta de la existencia motivada de indicios de posible ocultación patrimonial.

El día 24 de abril la sociedad presenta recurso de reposición contra la providencia de apremio, recurso de reposición en el cual la entidad alega por una parte falta de notificación de la liquidación provisional practicada por los órganos de gestión, y, por otra, que en el procedimiento de comprobación no se han tenido en cuenta determinadas facturas. La entidad no aporta garantía alguna.

Por otra parte, en noviembre del año 2024 la Agencia Tributaria ha declarado la responsabilidad de don "X", de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como causante o colaborador activo de la realización de diversas infracciones tributarias firmes, sin que contra el citado acuerdo se haya presentado recurso o reclamación alguna.

Asimismo, se tiene conocimiento de que don "X" consta como director de ventas de la sociedad "NUEVA DEUDORA, SL", por la que percibe un salario mensual líquido (prorrata de las pagas extras) de 3.000 euros.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 1 (test):

En relación a la deuda tributaria por importe de 10.000 euros derivada de la liquidación provisional por el Impuesto sobre el Valor Añadido relativa al cuarto trimestre de 2023, cuya notificación se realizó el día 13 de febrero de 2025 y en la que la providencia de apremio fue notificada el 4 de abril, ¿cuál sería el importe total a ingresar por esta deuda, en el supuesto de que la sociedad "DEUDORA, SL" efectuara el pago el 10 de mayo de 2025, incluyendo los recargos e intereses de demora que pudieran corresponder?

- A.- 11.000 euros (10.000 euros de deuda + 1.000 euros de recargo del 10%).
- B.- 11.000 euros (10.000 euros de deuda + 1.000 euros de recargo del 10%) más intereses de demora calculados desde el día siguiente al fin del plazo voluntario de ingreso hasta el 10 de mayo de 2025.
- C.- 12.000 euros (10.000 euros de deuda + 2.000 euros de recargo del 20%) más intereses de demora calculados desde el día siguiente al fin del plazo voluntario de ingreso hasta el 10 de mayo de 2025.
- D.- 12.000 euros (10.000 euros de deuda + 2.000 euros de recargo del 20%) más intereses de demora calculados desde el día siguiente al fin del plazo de ingreso derivado de la providencia de apremio hasta el 10 de mayo de 2025.

PREGUNTA 2 (test):

Teniendo en cuenta que la notificación del acuerdo de liquidación provisional por IVA se realizó el 13 de febrero de 2025 y considerando que la providencia de apremio fue notificada el 4 de abril, y que el recurso de reposición contra la providencia de apremio fue presentado el 24 de abril, ¿qué efecto tiene la presentación de este recurso sobre el procedimiento de apremio teniendo en cuenta lo alegado por la sociedad?

- A.- La presentación del recurso de reposición si bien no tiene efecto suspensivo pues no se ha aportado garantía alguna, supone en todo caso el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles acordadas por la Administración hasta la resolución del mismo.
- B.- Toda vez que la notificación de la liquidación provisional se ha realizado erróneamente, procede la suspensión automática del procedimiento de apremio así como de las medidas cautelares de embargo sin necesidad de la aportación de garantía alguna.
- C.- Las medidas cautelares de anotación preventiva de embargo, al haberse adoptado por indicios de ocultación patrimonial, se mantendrán y el recurso de reposición no tiene efectos suspensivos sobre ellas ni sobre el procedimiento de apremio, salvo que se solicite expresamente y se aporten garantías suficientes.
- D.- El recurso de reposición presentado el 24 de abril no tiene efecto suspensivo alguno, ya que se presentó fuera del plazo voluntario de ingreso de la deuda, lo que valida la providencia de apremio y las medidas cautelares. La suspensión debió solicitarse mediante recurso de reposición contra el acuerdo de liquidación provisional.

PREGUNTA 3 (test):

¿Cuál es el importe embargable mensualmente del salario líquido del don "X", suponiendo, a los efectos de la resolución de este supuesto, que el salario mínimo interprofesional mensual fuese de 1.000 euros?

- A.- El importe de 800 euros.
- B.- El importe de 600 euros.
- C.- El importe de 1.000 euros.
- D.- El importe de 1.400 euros.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 9

Con fecha 6 de septiembre de 2024, se han iniciado actuaciones inspectoras mediante personación en la sede de la actividad económica de la entidad SONRISA PERFECTA SL. Se trata de un centro médico donde se prestan servicios tanto de estomatología y odontología, como de medicina estética.

El procedimiento inspector incluye la comprobación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2022 y 2023, y el IVA periodos 1t 2022 a 4t 2023. Las autoliquidaciones que por estos conceptos fueron presentadas por la Sociedad, tienen resultado a ingresar.

Personada la inspección en las instalaciones de la entidad, don Francisco, administrador de la sociedad, accede a que la inspección proceda a la copia de los archivos informáticos existentes en el ordenador de la entrada a la clínica, donde se centraliza la gestión administrativa.

Analizados los datos copiados en la visita, se comprueba que el rendimiento neto por cada una de las actividades, supera al declarado en 50.000 euros para cada una de ellas.

En el cálculo de los citados rendimientos netos, se han incluido ingresos que no están contabilizados y, en el caso de la estética, no habían sido incluidos en el Libro Registro de Facturas Emitidas en IVA.

Las facturas de los servicios estéticos descubiertas por la inspección y no contabilizadas ni anotadas en Libro Registro de IVA, tiene una incidencia que supera el 50% de la cuota regularizada en cada uno de los periodos de IVA comprobados.

En diligencia de 4 de marzo de 2025 por la que se pone de manifiesto el expediente, el compareciente manifiesta:

1. Que está de acuerdo con el rendimiento neto calculado en el caso de la actividad de odontología.
2. Que, en cuanto a la actividad de estética, los ingresos que aparecen anotados en su programa de gestión, y que la inspección considera como no contabilizados ni declarados a efectos de IVA, se deben a un error del sistema que arrastra servicios prestados en ejercicios prescritos.

Las Actas se firman el 4 de abril de 2025. Con fecha 30 de mayo se notifican los Acuerdos de liquidación del Inspector Jefe, confirmando las propuestas de liquidación contenidas en las Actas.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

Se pide:

PREGUNTA 4 (test):

En cuanto al tipo de Actas que se suscribirán en el procedimiento inspector de SONRISA PERFECTA SL, señalar cuál es la opción CORRECTA:

- A.-** Se firmarán exclusivamente dos Actas de Disconformidad, una por el concepto de IVA y otra por el concepto de Sociedades.
- B.-** Se firmarán dos Actas por el concepto de Sociedades: un Acta de Conformidad a cuenta, y un Acta de Disconformidad que incluirá todos los elementos regularizados, de la que se descontará la cuota regularizada en el Acta de Conformidad.
- C.-** Se firmarán dos Actas por el concepto de IVA: un Acta de Conformidad a cuenta, y un Acta de Disconformidad que incluirá todos los elementos regularizados, de la que se descontará la cuota regularizada en el Acta de Conformidad.
- D.-** Tanto en IVA como en Sociedades, se firmarán tanto Actas de Conformidad a cuenta, como Actas de Disconformidad. En la Actas de Disconformidad, se incluirán todos los elementos regularizados, y se descontará la cuota regularizada en la respectiva Acta de Conformidad.

PREGUNTA 5 (test):

El interesado decide impugnar el resultado del procedimiento inspector. Indique cuál de estas opciones es la CORRECTA:

- A.-** Podrán ser objeto de Recurso de Reposición tanto las Actas como los Acuerdos de Liquidación dictados en el procedimiento, que deberán ser interpuestos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma de las Actas o la notificación de los Acuerdos de Liquidación.
- B.-** Con carácter previo a la vía Económico-Administrativa, deberá el interesado, necesariamente, interponer recurso de Reposición.
- C.-** Contra las liquidaciones tributarias, el interesado podrá interponer tanto Recurso de Reposición como Reclamación Económico Administrativa, sin que puedan simultanearse.
- D.-** El obligado tributario podrá revocar en cualquier momento la conformidad prestada, mediante la impugnación del Acta de Inspección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su firma.

PREGUNTA 6 (test):

Respecto al procedimiento sancionador iniciado a la Sociedad en IVA por la infracción tributaria prevista en el artículo 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, indicar cuál de estas opciones es CORRECTA:

- A.-** La base de la sanción será la cuantía no ingresada en cada uno de los periodos, y se sancionará con multa proporcional del 50% en todo caso.
- B.-** La base de la sanción será la cuantía no ingresada en cada uno de los periodos, y se sancionará con multa proporcional del 50% y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- C.-** La infracción tributaria cometida es LEVE, ya que, aunque la base de la sanción supera los 3.000 euros, no existe ocultación.
- D.-** La infracción tributaria cometida es MUY GRAVE, al haberse apreciado la utilización de medios fraudulentos.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

SUPUESTO 10

La Sociedad LA HUERTA DEL FUTURO S.L.U. se dedica a la investigación, producción y venta de semillas hortícolas.

En el desarrollo de su actividad la entidad invierte en actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica para el desarrollo de nuevas variedades de semillas más resistentes y productivas.

Con fecha 15 de octubre de 2024 recibe un requerimiento de los órganos de gestión tributaria, que inicia un procedimiento de comprobación limitada, para justificar los importes consignados en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022 en concepto de deducción por investigación y desarrollo generada en dicho ejercicio. El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de los importes declarados en concepto de deducción por investigación y desarrollo generada en el ejercicio 2022.

Al preparar la documentación para atender el requerimiento el administrador de la entidad advierte que se ha producido un error en la autoliquidación presentada, al no haber consignado en la misma la deducción por creación de empleo para personas con discapacidad generada en dicho ejercicio.

Una vez finalizado el procedimiento la entidad revisa su autoliquidación del ejercicio 2023 y se da cuenta que el importe consignado en concepto de deducción por innovación tecnológica es incorrecto. La entidad había declarado un importe de 2.000 euros de deducción, siendo el importe correcto 2.500 euros. Esta deducción no fue aplicada en la autoliquidación del ejercicio 2023.

Se pide:

PREGUNTA 7 (test):

Señale qué podría hacer la entidad LA HUERTA DEL FUTURO S.L.U. para corregir el error detectado en relación con la deducción por creación de empleo para personas con discapacidad generada en el ejercicio 2022:

- A.- Instar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio 2022.
- B.- Alegar el error detectado en respuesta al requerimiento del procedimiento de comprobación limitada.
- C.- No puede hacer nada al estarse tramitando un procedimiento de comprobación limitada respecto al mismo ejercicio.
- D.- Consignar el importe de la deducción por creación de empleo para personas con discapacidad correspondiente al ejercicio 2022 en la siguiente autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades que presente.

PREGUNTA 8 (test):

Pueden los órganos de gestión tributaria ampliar el alcance del procedimiento de comprobación limitada incoado a la entidad LA HUERTA DEL FUTURO S.L.U.:

- A.- Sólo si el obligado tributario solicita que la comprobación limitada tenga alcance general.
- B.- Sí, en cualquier momento, siempre que se notifique al obligado tributario.
- C.- Sí, siempre que la ampliación se realice con anterioridad al trámite de alegaciones y se notifique al obligado tributario.
- D.- Sí, salvo que el procedimiento se inicie con la propuesta de liquidación, no siendo necesario notificar la ampliación al obligado tributario.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 (B.O.E. 28-12-2024)

PREGUNTA 9 (test):

En relación con la autoliquidación del ejercicio 2023, indique cómo debe proceder la entidad para modificar el importe de la deducción por innovación tecnológica declarada de forma incorrecta:

- A.-** Presentar una autoliquidación complementaria del ejercicio 2023.
- B.-** Corregir el importe de la deducción en la autoliquidación del ejercicio 2024.
- C.-** Presentar una autoliquidación rectificativa del ejercicio 2023.
- D.-** Instar el procedimiento para la rectificación de la autoliquidación del ejercicio 2023.